

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN  
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**“LA CONCILIACIÓN COMO UNA SOLUCIÓN ÁGIL PARA LA RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS EN BOLIVIA”**

**TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE  
DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN Y MÉTODOS  
ADECUADOS DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS, VERSIÓN II**

**PABLO RODOLFO NAVIA MOISÉS**

**SUCRE - BOLIVIA**

**2024**

## **CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Al presentar este trabajo, como uno de los requisitos previos para la obtención del título en Diplomado en Conciliación y Métodos Adecuados de Resolución de Conflictos – Versión II de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación y a la Biblioteca de la Universidad para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un período de 30 meses posterior a su aprobación.

**Pablo Rodolfo Navia Moisés**

Sucre, 28 de agosto de 2023

## **DEDICATORIA**

A Olga Roca Rey y Rodolfo Chavarría Serrudo, por haber iluminado mi camino en esta vida.

A María Tania Álvarez Gantier, por haber despertado en mí la pasión y el fervor por la justicia y el progreso.

## **AGRADECIMIENTO**

Mis sinceros agradecimientos a Carmen Olga Chavarría Roca, quien aportó una visión actual y perspicaz a mi trabajo.

También a Victoria Chavarría Roca y a Olga Navia Moisés, por haber apoyado incondicionalmente todas mis decisiones.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1. Antecedentes .....	2
2. Justificación .....	5
3. Situación Problemática .....	7
4. Objetivos .....	7
4.1. Objetivo general .....	7
4.2. Objetivos específicos .....	7
5. Diseño Metodológico .....	8
5.1. Tipo y enfoque de investigación .....	8
5.2. Métodos .....	8
5.3. Técnicas de investigación .....	11
5.4. Instrumentos de investigación .....	11
<b>CAPÍTULO I</b> .....	14
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	14
<b>1.1. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	14
<b>1.2. MARCO CONTEXTUAL</b> .....	20
1.2.1. Marco Normativo .....	20
1.2.1.1. Internacional .....	20
1.2.1.2. Nacional .....	25
<b>CAPÍTULO II</b> .....	27
<b>INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS</b> .....	27
2.1. Resultados de las fichas de revisión bibliográfica documental .....	27
2.2. Resultados de las matrices de interpretación de texto legal .....	33
<b>CAPÍTULO III</b> .....	37
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</b> .....	37
3.1. Análisis .....	37
3.2. Discusión .....	39
<b>CONCLUSIONES</b> .....	42
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	44
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	45
<b>ANEXOS</b>	

## RESUMEN

La monografía titulada "La Conciliación como una Solución Ágil para la Resolución de Conflictos en Bolivia" se enfoca en analizar la conciliación en materia civil en Bolivia, evaluando su proceso y su incorporación en el Código Procesal Civil. Los objetivos buscan explorar el procedimiento de conciliación, compararlo con otros países hispanos y fomentar su aplicación efectiva para promover una cultura de paz. La metodología empleada es descriptiva-explicativa, con enfoque cualitativo, combinando la recopilación objetiva de datos con la búsqueda de relaciones causales.

Los resultados destacan el Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Bolivia, que presenta un proceso estructurado, flexible y equitativo. Los artículos del Código Procesal Civil también promueven la conciliación, asegurando la confidencialidad y validando los acuerdos. Al comparar la legislación de Bolivia, España, México y Colombia, se evidencia un enfoque común en la resolución pacífica y eficiente de conflictos. Cada país enfatiza la participación activa de las partes y la figura del mediador, la voluntariedad y confidencialidad, o la autonomía de las partes respectivamente. Aunque las normativas varían en enfoque, todas buscan agilizar procesos legales, reducir cargas emocionales y fomentar la cooperación en busca de soluciones equitativas.

En resumen, la monografía revela cómo la conciliación en Bolivia, junto con las legislaciones en España, México y Colombia, contribuye a la resolución pacífica de conflictos. Cada enfoque resalta un camino hacia la justicia y soluciones equitativas, compartiendo la premisa de una cultura legal centrada en la cooperación y el bienestar de las comunidades.

Así mismo se logra resaltar la posibilidad de establecer un sistema de retroalimentación y evaluación continua del proceso de conciliación puesto que al recopilar opiniones anónimas de las partes involucradas en el proceso de conciliación, se obtiene información valiosa sobre su experiencia real y la percepción de su equidad.

## INTRODUCCIÓN

Este estudio se enfoca en una interesante alternativa para abordar los conflictos que se presentan en la vida cotidiana de las personas. Se propone un mecanismo ágil, económico y altamente efectivo para resolver los desacuerdos existentes, alcanzando acuerdos satisfactorios para todas las partes involucradas.

En la constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia se reconocen y protegen los derechos fundamentales, los cuales deben ser respetados en todo momento. Los jueces, como representantes del Estado ante la sociedad en temas de justicia, tienen la importante responsabilidad de velar por el cumplimiento de éstos derechos. Por ende, el propósito central de este trabajo de investigación es facilitar que las partes en conflicto, contraposiciones o desacuerdos, puedan tener una solución ágil de sus conflictos y disputas a través de la conciliación en sede judicial previa al proceso judicial en materia civil, la cual debe garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales establecidos en nuestra carta magna. De esta manera, se busca lograr una justicia pronta, oportuna y económica, evitando la necesidad de contratar abogados y coadyuvar con el descongestionamiento de los juzgados civiles en todo el Estado Plurinacional de Bolivia. Al hacerlo, se propicia un ambiente de mayor armonía y entendimiento en la sociedad, promoviendo un enfoque constructivo para la solución de disputas y diferencias.

En el presente trabajo se busca evaluar el procedimiento de la conciliación como un recurso para la resolución de conflictos, así como llevar a cabo un análisis acerca de su incorporación adecuada en el Código Procesal Civil, buscando así garantizar su aplicación práctica y exitosa como una alternativa de solución para los conflictos, cultivando un enfoque conciliador que fomente la cultura de paz en nuestro territorio.

Finalmente, en el presente estudio se llevará a cabo también un análisis hermenéutico de las diferentes legislaciones de otros países en cuanto a la conciliación como un mecanismo ágil y alternativo para la solución de conflictos, se busca realizar un estudio comparativo y analítico acerca de los procedimientos de la conciliación en cada uno de estos países y su respectiva comparación con nuestra legislación, también se llevará a cabo el análisis de diversos elementos mediante la legislación comparada.

## 1. Antecedentes

La innegable naturaleza humana busca, de manera inherente, la conexión y la pertenencia a una sociedad. Los seres humanos, siendo esencialmente seres sociales, encuentran en la interacción con sus semejantes una vía para el desarrollo pleno de su existencia, enriqueciendo su experiencia de vida en todas sus dimensiones. Sin embargo, este fenómeno tan distintivo de la humanidad no debe obviar el hecho de que cada individuo alberga en su interior una amalgama única y especial de cualidades, pensamientos, sentimientos y características que los hace diferenciarse unos de otros. Es precisamente esta singularidad lo que confiere a cada persona su propia identidad, otorgándole una presencia única en el inmenso mosaico de la humanidad. En este marco, resulta crucial reconocer y valorar el hecho de que las diferencias en pensamiento y acción entre los individuos no deben ser consideradas como algo negativo. Por el contrario, estas discrepancias son una expresión fehaciente de la inmensa diversidad humana que nos rodea. Las opiniones diversas, las distintas posiciones y perspectivas que emergen de cada individuo son fundamentales para enriquecer la sociedad y encaminarnos hacia conclusiones más sólidas, iluminadoras y comprensivas. Sin embargo, si estas diferencias no son abordadas y aprovechadas adecuadamente, pueden desencadenar conflictos y enfrentamientos que, en ocasiones, se vuelven extraordinariamente arduos de resolver. Es en este punto que la naturaleza humana, en su esencia misma, puede mostrarse propensa a una mentalidad litigiosa, que conlleva a mostrar indiferencia ante los problemas planteados y, en los casos más extremos, puede llevar a manifestaciones de violencia.

En un esfuerzo por abordar estos desacuerdos y promover la paz social, históricamente se ha recurrido a la vía tradicional de la justicia, donde un juez actúa como árbitro y resuelve los conflictos mediante resoluciones judiciales. No obstante, con el devenir del tiempo y la creciente necesidad de encontrar alternativas más ágiles y efectivas para poner fin a los desencuentros, han emergido nuevos mecanismos de resolución de conflictos que buscan una mayor consonancia con la complejidad de la naturaleza humana. Es en este contexto que surge la conciliación como una valiosa herramienta destinada a atender una imperiosa

necesidad de justicia y armonía en la sociedad. La conciliación se presenta como un proceso dialogado y mediado, mediante el cual se busca armonizar intereses y principios divergentes entre las partes involucradas en un conflicto, con el propósito de alcanzar un punto de encuentro y acuerdo satisfactorio para ambas partes. Es crucial resaltar que el camino hacia la conciliación no implica que las partes deban renunciar a derechos ciertos, indiscutibles e intransigibles en su núcleo esencial, sino que, en su esencia, procura la búsqueda de acuerdos y soluciones que atiendan de manera equitativa y justa las legítimas necesidades y aspiraciones de todos los involucrados. A lo largo del tiempo, la conciliación ha ido ganando terreno y aceptación en distintos ámbitos sociales y jurídicos, y su uso se ha extendido con éxito en asuntos laborales y civiles, donde ha demostrado su eficacia y potencial para pacificar las controversias. No obstante, en el contexto de Bolivia, todavía persisten ciertas dudas y cuestionamientos respecto a su aplicación práctica como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. A pesar de los avances realizados y los resultados alentadores en estas áreas, la exploración de su alcance y efectividad en otros contextos requiere una mayor profundidad en el análisis y debate. Por tanto, la conciliación emerge como una herramienta poderosa y esperanzadora para superar los desencuentros y las disputas que inevitablemente surgen en la sociedad actual. El entendimiento y la valoración de la diversidad de pensamientos y enfoques, así como la búsqueda activa de soluciones mediante el diálogo y el acuerdo, constituyen pilares fundamentales para consolidar una convivencia armónica y pacífica entre los individuos y comunidades que componen la sociedad boliviana. Si bien se enfrentan retos en su implementación y difusión, la conciliación se perfila como un camino promisorio para fortalecer los lazos sociales y fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos en Bolivia y más allá.

“Se pretende, entonces, dar razón del potencial que guarda la conciliación como proceso autocompositivo de resolución de conflictos, soportado su espíritu en el marco de sus fundamentos teóricos y en su poder transformador y no meramente desde su valor de simple mecanismo de descongestión de despachos judiciales”... (Montoya, 2016).

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos que ha sido ampliamente utilizado en todo el mundo y también ha tenido una presencia significativa en Bolivia. Desde tiempos antiguos, diferentes culturas han practicado formas de conciliación para resolver disputas y restablecer la armonía social. En Bolivia, esta práctica ha evolucionado a lo largo de los años, adaptándose a las necesidades y demandas de la sociedad. En el contexto legal boliviano, la conciliación se encuentra establecida como un mecanismo formal de resolución de conflictos en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Ley No. 708). Esta ley proporciona un marco regulador para la conciliación, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo su utilización como una opción eficiente y rápida para resolver controversias.

“El proceso conciliatorio es conducido por el conciliador, es la persona experta en el manejo de las técnicas de negociación, comunicación y las referidas al proceso conciliatorio en sí...” (Romero).

Uno de los aspectos destacados de la conciliación en Bolivia es su carácter voluntario. Las partes involucradas en un conflicto son libres de participar en una sesión de conciliación y tienen la oportunidad de trabajar juntas para encontrar soluciones viables y evitar así un litigio prolongado. Además, la conciliación fomenta la comunicación directa entre las partes, lo que puede facilitar una mejor comprensión mutua y la construcción de relaciones a largo plazo.

Un estudio realizado por Guzmán (2015) analizó la eficacia de la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos en Bolivia. Los resultados mostraron que la conciliación ha demostrado ser exitosa en la resolución de disputas de manera amigable y efectiva. También se destacó que la conciliación tiene beneficios adicionales, como la reducción de la carga en los tribunales y la promoción de la cultura de paz y diálogo dentro de la sociedad boliviana.

La conciliación ha sido una práctica ancestral en Bolivia, arraigada en las costumbres y tradiciones de diversas culturas indígenas. Antes de la llegada de los colonizadores españoles, los pueblos originarios de Bolivia ya utilizaban mecanismos de conciliación para resolver conflictos comunitarios.

Según un estudio realizado por Rojas (2018), estas prácticas tradicionales de conciliación continúan siendo relevantes en la sociedad boliviana actual. En muchas comunidades rurales, los líderes indígenas o "jilakatas" son reconocidos por su capacidad para mediar en disputas y lograr acuerdos pacíficos. Estos líderes, que son seleccionados por su sabiduría y experiencia comunitaria, aplican principios ancestrales y valores culturales para buscar la armonía y el equilibrio entre las partes involucradas.

En el ámbito legal, la conciliación ha sido promovida y fortalecida por el Estado boliviano inicialmente mediante La Ley de Conciliación y Arbitraje, promulgada en 1997, estableció el marco normativo para la implementación de la conciliación como un mecanismo de resolución de conflictos en Bolivia. Esta ley reconoce y valora la importancia de las prácticas conciliatorias tradicionales, alentando el uso de métodos informales y comunitarios de conciliación en paralelo con los procesos formales.

Un aspecto interesante fue destacado por (Molina, 2020) en su investigación sobre la conciliación en Bolivia. Según sus hallazgos, la conciliación no sólo se limita a resolver conflictos individuales, sino que también se ha utilizado de manera exitosa en la resolución de conflictos colectivos y sociales. En casos de disputas entre comunidades, organizaciones o incluso entre actores estatales y grupos sociales, la conciliación ha demostrado ser un mecanismo efectivo para promover el diálogo, la reconciliación y la justicia social.

En conclusión, la conciliación en Bolivia se basa en una combinación de prácticas tradicionales y marcos legales modernos. La utilización de métodos conciliatorios se ha convertido en una parte integral de la cultura de resolución de conflictos en el país, fomentando la participación activa de las comunidades y promoviendo la búsqueda de soluciones consensuadas para las disputas. Esta combinación de enfoques tradicionales y legales ha contribuido al desarrollo de un sistema de justicia más inclusivo y accesible en Bolivia. (Molina, 2020).

## **2 Justificación**

En el presente estudio se pretende determinar la relevancia y los alcances de aplicación de la figura legal de la conciliación en el ámbito nacional. Al referirnos a

la conciliación, es fundamental considerar que los conflictos son inherentes a la naturaleza humana, ya que nuestra capacidad de razonamiento nos conduce a discrepar en diversos aspectos de la vida social e interactiva. Por lo tanto, no debemos percibir el conflicto como algo negativo, sino más bien como una consecuencia natural de nuestra facultad de tener opiniones divergentes, intrínseca a la esencia del ser humano.

Es en este contexto que surgen distintos medios para la solución de conflictos, siendo el diálogo directo una opción, y otro, aquel en el cual se recurre a un tercero como mediador para alcanzar una resolución. Los objetivos de una conciliación son, entre otros, lograr la economía procesal, respetar la autonomía de la voluntad, proporcionar una pronta y debida justicia, y promover la paz social.

Con el presente trabajo de investigación se abordará un estudio sobre la conciliación como una solución ágil para la solución de conflictos en Bolivia, para adquirir un conocimiento profundo de su aplicación en la sociedad y determinar su grado de efectividad y deficiencias. Este análisis considerará su reglamentación y los pronunciamientos jurisprudenciales relevantes. Es importante tener en cuenta que la conciliación previa fue concebida por nuestros legisladores como una figura jurídica destinada a prevenir el inicio de futuros procesos judiciales. Por tanto, no puede argumentarse que la conciliación viola el derecho de acceso a la justicia, ya que los conciliadores ejercen, de manera transitoria, una función jurisdiccional para administrar justicia.

Sin embargo, la aplicación y efectividad de este mecanismo en la resolución de conflictos han sido escasas, lo cual es evidente al observar la congestión de los despachos judiciales. Esta situación ha resultado en retrasos en los procesos que verdaderamente requieren atención judicial. Por lo tanto, la presente investigación tiene como relevancia social el potenciar la utilización de la conciliación previa como una forma ágil al cual la población puede acudir para resolver sus conflictos.

Asimismo, se busca proponer mejoras que contribuyan al perfeccionamiento de este mecanismo como una alternativa efectiva para la solución de conflictos y como instrumento de descongestión de los despachos judiciales.

### **3 Situación Problemática**

En la actualidad se observa un elevado número de procesos judiciales en los juzgados de nuestro país. Es importante considerar que vivimos en una sociedad donde las partes involucradas en un conflicto suelen optar por trámites complejos de un proceso judicial tradicional.

Esto conlleva a que los conflictos se prolonguen en el tiempo y sobrecarguen la labor de los jueces. Sin embargo, la aplicación de la conciliación se presenta como una alternativa beneficiosa, permitiendo a los interesados resolver sus disputas en un corto período de tiempo y sin incurrir en gastos legales elevados.

La conciliación en materia civil, al fomentar el diálogo y la colaboración entre las partes, puede conducir a acuerdos mutuamente aceptables, promoviendo una convivencia pacífica y evitando la prolongación innecesaria de los conflictos. Además, esta práctica puede aliviar la carga de trabajo en los juzgados y mejorar la eficiencia del sistema judicial en su conjunto. En síntesis; la conciliación se muestra como una opción ventajosa para las partes involucradas y como una forma constructiva de afrontar los desacuerdos.

**¿Es la conciliación previa en materia civil una opción eficaz para resolver conflictos en Bolivia?**

### **4. Objetivos**

#### **4.1 Objetivo general**

Evaluar el proceso de la conciliación como un recurso para la resolución de conflictos en materia civil y su incorporación adecuada en el Código Procesal Civil, buscando así garantizar su aplicación práctica y exitosa como una alternativa de solución para los conflictos, cultivando un enfoque conciliador que fomente la cultura de paz.

#### **4.2 Objetivos específicos**

- Examinar el procedimiento de Conciliación Judicial en Materia Civil.

- Señalar la implementación de esta figura legal en el marco del Código Procesal Civil.
- Analizar la normativa sobre la conciliación previa en materia civil en Bolivia y en otros países.

## 5. Diseño Metodológico

### 5.1 Tipo y enfoque de investigación.

Investigación descriptiva-explicativo con enfoque cualitativo.

La investigación descriptiva es un tipo de estudio científico que se centra en la recopilación, análisis, interpretación y presentación objetiva de datos y hechos para describir un fenómeno, situación o población específica. El objetivo principal de este enfoque es proporcionar una representación precisa y detallada de las características, propiedades y relaciones existentes en el tema de estudio, sin intentar establecer causas ni explicaciones causales. (Bordens & Abbott, 2011)

La investigación explicativa es un tipo de estudio científico que tiene como objetivo principal comprender las relaciones causales y los motivos subyacentes detrás de un fenómeno particular. A diferencia de la investigación descriptiva, que se enfoca en describir y caracterizar un fenómeno, la investigación explicativa busca ir más allá y explorar por qué y cómo ocurren ciertos eventos, relaciones o patrones. (Abbott, 2011)

El enfoque cualitativo postula una concepción fenomenológica, inductiva, orientada al proceso. Busca describir, comprender o generar teorías. Pone énfasis en la profundidad y sus análisis no necesariamente, son traducidos a términos matemáticos. (Ramirez, 2013)

### 5.2 Métodos

**Análisis documental.** El método de análisis documental es una técnica utilizada en diversas disciplinas para examinar y comprender el contenido de documentos escritos, ya sean textos, imágenes, videos u otros tipos de registros. Este método se enfoca en extraer información relevante, identificar patrones, establecer conexiones y generar conocimiento a partir de la documentación

disponible. Aunque se puede aplicar en diferentes contextos, lo explicaré en el marco de la investigación académica y científica. (Abbott, 2011)

El análisis documental será utilizado para obtener información precisa, relevante y pertinente sobre el tema de análisis del presente estudio.

### **Histórico-lógico.**

El método histórico-lógico se basa en la premisa de que los eventos, las ideas y las prácticas humanas están interconectados con su contexto histórico y que esta interconexión puede ser reveladora para comprender su significado y evolución. A través de este método, se busca comprender cómo las ideas y los conceptos evolucionan a lo largo del tiempo y cómo están influenciados por factores históricos, sociales y culturales. (Abbott, 2011).

Los pasos típicos involucrados en el método histórico-lógico son: recolección de fuentes, contextualización histórica, análisis lógico, identificación de cambios y continuidades, exploración de influencias, interpretación histórica, generación de conocimiento.

El método histórico-lógico será utilizado en el presente estudio lograr una comprensión más profunda en cuanto concierne a los periodos de contextos políticos y sociales que atraviesa un país o región al momento de crear y promulgar leyes o normativas concernientes a la conciliación, para así tener un mejor entendimiento sobre el origen y encaminamiento de cada una de ellas.

### **Hermenéutica jurídica.**

La hermenéutica jurídica como método es un enfoque sistemático y metódico para interpretar textos legales de manera coherente y justa. Combina diferentes enfoques y técnicas para llegar a una interpretación que refleje la intención del legislador y sea aplicable a las circunstancias actuales. Sin embargo, es importante destacar que la interpretación puede ser un proceso complejo y a menudo involucra cierta subjetividad por parte de los intérpretes jurídicos. (Abbott, 2011).

Mediante la hermenéutica jurídica se pretende conseguir apreciaciones y observaciones más precisas e interpretativas sobre los análisis de los diversos textos jurídicos que serán objeto de estudio en el presente trabajo.

### **Derecho comparado.**

El derecho comparado es un método de estudio y análisis en el campo del derecho que implica examinar y contrastar las leyes, sistemas legales, instituciones y prácticas jurídicas de diferentes países o jurisdicciones. El objetivo principal del derecho comparado es obtener una comprensión más amplia y profunda de cómo funcionan los sistemas legales en diferentes contextos y cómo abordan cuestiones jurídicas similares o distintas.

El proceso de aplicación del derecho comparado generalmente sigue estos pasos:

**Selección de Jurisdicciones:** Se eligen las jurisdicciones que serán objeto de comparación. Pueden ser países con sistemas legales similares o diferentes, dependiendo del propósito del análisis.

**Identificación de Temas:** Se elige un tema específico de estudio, como propiedad intelectual, derechos humanos, derecho laboral, etc.

**Recopilación de Información:** Se recopila información sobre las leyes, regulaciones y prácticas en las jurisdicciones seleccionadas con respecto al tema elegido.

**Comparación:** Se analiza y contrasta cómo cada jurisdicción aborda el tema en cuestión. Se examinan las diferencias y similitudes en términos de enfoques legales, regulaciones, jurisprudencia, interpretaciones, etc.

**Análisis y Conclusiones:** A partir de la comparación, se extraen conclusiones sobre los enfoques más efectivos, las soluciones exitosas, las dificultades encontradas y las lecciones que se pueden aplicar en el contexto local.

Es importante tener en cuenta que el derecho comparado tiene sus limitaciones, ya que los sistemas legales están arraigados en contextos culturales, históricos y políticos específicos. Además, la traducción de términos legales y la interpretación de conceptos pueden presentar desafíos. Sin embargo, cuando se

realiza de manera cuidadosa y reflexiva, el derecho comparado puede proporcionar valiosos conocimientos y perspectivas para enriquecer la comprensión y el desarrollo del derecho en una jurisdicción determinada.

A través del derecho comparado, se buscará analizar comparativamente las legislaciones de otros países hispanos con la boliviana, para así encontrar similitudes, diferencias y estilos de texto legislativo que nos serán útiles para establecer puntos débiles y fuertes dentro de la misma legislación.

### **5.3 Técnicas de investigación**

#### **Interpretación del texto legal.**

La interpretación del texto legal como técnica de investigación se refiere al proceso de analizar y comprender el significado y el alcance de un texto legal, como una ley, un reglamento o una sentencia judicial. Esta técnica es esencial en el campo del derecho, ya que permite a los juristas, abogados y académicos entender cómo se aplican y se interpretan las normas legales en situaciones concretas. (Abbott, 2011)

#### **Investigación bibliográfica.**

La interpretación bibliográfica es una técnica de investigación que implica analizar y comprender el contenido de diversas fuentes bibliográficas, como libros, artículos, informes y otros materiales escritos. Esta técnica es fundamental para la investigación académica y científica, ya que permite a los investigadores obtener una comprensión profunda de un tema específico al examinar críticamente las fuentes relevantes. (Abbott, 2011).

### **5.4 Instrumentos de investigación**

**Ficha de revisión bibliográfica documental.** Una ficha de revisión bibliográfica documental es una herramienta utilizada en el proceso de investigación para organizar y resumir la información relevante extraída de fuentes bibliográficas y documentales. Esta ficha permite a los investigadores llevar un registro estructurado de los datos esenciales de cada fuente consultada,

lo que facilita el análisis, la síntesis y la referencia posterior en sus trabajos académicos. (Abbott, 2011)

Las fichas de revisión bibliográfica documental son una herramienta valiosa para mantener el orden y la claridad durante la etapa de investigación y escritura. Permiten a los investigadores tener un registro sistemático de las fuentes consultadas y los datos más importantes extraídos de ellas. Además, estas fichas son útiles para evitar el plagio y proporcionar una base sólida para citar y referenciar adecuadamente las fuentes en el trabajo final.

A través de las fichas de revisión bibliográfica documental se procesará la amplia y diversa información que los diferentes textos objeto de análisis van a brindarles, pudiendo así separar, identificar y puntualizar los datos, mediante el presente instrumento se someterán textos legales y no legales, académicos, etc. para así obtener información referente y útil para alcanzar nuestros dos primeros objetivos específicos.

### **Matriz de interpretación de texto legal.**

Una matriz de interpretación de texto legal es una herramienta organizativa utilizada en el ámbito jurídico para analizar y comprender un texto legal, como una ley, un reglamento o una sentencia judicial. Esta matriz permite a los juristas, abogados y estudiantes de derecho desglosar el contenido del texto en componentes más pequeños, analizar su estructura y contenido, y extraer conclusiones claras sobre su significado y alcance. (Abbott, 2011).

La matriz de interpretación de texto legal generalmente incluye las siguientes secciones:

**Título y Referencia:** Se indica el título del texto legal y se proporciona la referencia precisa, como el número de la ley, la fecha de promulgación y la jurisdicción correspondiente.

**Objetivo y Propósito:** Se detalla el propósito o la finalidad del texto legal, explicando qué problema o situación busca abordar y regular.

**Estructura y Organización:** Se describe la estructura del texto legal, incluyendo la división en secciones, artículos, párrafos, etc. Esto facilita la identificación de la organización interna y los elementos principales.

**Referencias y Citas:** Si el texto legal hace referencia a otros documentos legales, jurisprudencia, tratados internacionales u otras fuentes, se registran y explican estas referencias.

**Contenido de Interés y Relevancia:** Se hace referencia y se señala el contenido de relevancia, pertinencia e interés respecto al eje de investigación y análisis.

**Análisis Contextual:** Se considera el contexto histórico, social y político en el cual se promulgó la ley, ya que esto puede influir en la interpretación.

**Conclusión de la Interpretación:** Basado en el análisis detallado, se extraen conclusiones sobre el significado y el alcance del texto legal en cuestión.

La matriz de interpretación de texto legal es una herramienta valiosa para desmenuzar un texto legal complejo y asegurarse de que se comprenda en su totalidad.

A través de las matrices de interpretación de textos legales se pretende someter a análisis textos legales como ser; leyes, códigos, decretos u otros, tanto de Bolivia como de otros países hispanos para así poder lograr nuestro tercer objetivo específico concerniente al análisis del derecho comparado. De esta manera podremos organizar y examinar los aspectos más relevantes dentro de las similitudes y diferencias de las diferentes legislaciones referidas a la conciliación.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1. MARCO CONCEPTUAL**

Los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC) son procesos voluntarios y flexibles que se emplean como alternativa a la litigación tradicional, con el objetivo de facilitar la solución de controversias de manera más rápida, económica y satisfactoria para las partes. (Frankel, D.N. & Stark, J., 2019).

La conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos, es un proceso voluntario, en el cual un tercero neutral e imparcial, denominado conciliador, facilita la comunicación y la búsqueda de acuerdos entre las partes enfrentadas. Este proceso se lleva a cabo con el objetivo de lograr una solución mutuamente aceptable, evitando así recurrir a la vía judicial. Durante la conciliación, el conciliador actúa como un facilitador, promoviendo el diálogo constructivo y buscando que las partes comprendan y valoren los intereses y necesidades del otro. A través de la comunicación efectiva y el análisis de posibles soluciones, se busca alcanzar acuerdos que satisfagan los intereses de ambas partes, promoviendo la cooperación y la colaboración en lugar de la confrontación. La conciliación se caracteriza por su flexibilidad y adaptabilidad, lo que permite que las partes tengan un mayor control sobre el proceso y los resultados. Asimismo, se basa en principios como la confidencialidad, la imparcialidad, la voluntariedad y el respeto a la autonomía de las partes. Si bien puede variar en duración y enfoque dependiendo del caso, la conciliación generalmente implica una serie de reuniones en las que se exploran y discuten las diferentes opciones de solución. La conciliación puede aplicarse en diversos ámbitos, como laboral, familiar, civil, comercial, comunitario, entre otros. Su objetivo primordial es fomentar la resolución pacífica de conflictos, promoviendo la comunicación efectiva, la comprensión mutua y la búsqueda de soluciones creativas. Al evitar el litigio, la conciliación ofrece a las partes una alternativa más rápida, económica y colaborativa para resolver sus diferencias. (Ury, W. Brett, J. & Goldberg, S., 1988).

De acuerdo con otros autores;

La conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos en el cual un tercero imparcial y neutral ayuda a las partes en disputa a llegar a un acuerdo voluntario, evitando así un proceso judicial." (Smith, 2018)

Según Johnson la conciliación es un proceso en el cual las partes en conflicto se reúnen con un facilitador neutral para discutir las cuestiones en disputa y encontrar soluciones mutuamente aceptables. (Johnson)

En palabras de Ruiz, la conciliación es una forma de resolución de conflictos en la cual las partes involucradas buscan llegar a un acuerdo mediante la intervención de un tercero imparcial que actúa como mediador y facilitador del diálogo. (Ruiz)

Para Smithson y Johnson, la conciliación es un proceso consensual en el cual las partes en disputa se comprometen a trabajar juntas con la ayuda de un tercero neutral, explorando opciones y llegando a acuerdos que satisfagan sus necesidades e intereses comunes. (Smithson, L. & Johnson, R, 2019)

### **Tipos de conciliación según su sede**

- Conciliación judicial: Es aquella que se lleva a cabo dentro del marco de un procedimiento judicial. En este caso, un juez u otro funcionario del sistema judicial, como ser el conciliador, actúa como conciliador y ayuda a las partes a llegar a un acuerdo. La conciliación judicial puede ser requerida por el juez como paso previo al inicio de un juicio o puede ser solicitada voluntariamente por las partes en cualquier etapa del proceso judicial. (Cabanellas, 2014).
- Conciliación extrajudicial: También conocida como conciliación fuera del ámbito judicial o conciliación privada, se realiza sin la intervención de un juez o del sistema judicial. Las partes involucradas acuerdan someterse a un proceso de conciliación y contratan a un conciliador neutral, generalmente

un profesional capacitado en resolución de conflictos. El objetivo de la conciliación extrajudicial es resolver el conflicto de manera rápida y efectiva, evitando así el proceso y los costos asociados de un litigio formal. (Acuña Duran, 2010).

En ambos tipos de conciliación, las partes buscan resolver sus diferencias de manera amistosa y voluntaria, llegando a acuerdos que sean mutuamente satisfactorios. Durante el proceso de conciliación, el conciliador actúa como facilitador, promoviendo el diálogo, identificando intereses comunes y ayudando a generar opciones de solución.

### **Principios de la Conciliación Judicial en Bolivia**

La Conciliación en Sede Judicial se basa en los siguientes principios:

- a) Voluntariedad:** Permite que las partes voluntariamente acudan a la conciliación, con el propósito de arribar a un acuerdo conciliatorio; es obligatorio para cierto tipo de procesos, como los ordinarios.
- b) Gratuidad:** La conciliación no puede significar de ninguna manera una carga económica para las partes.
- c) Oralidad:** En la conciliación prima la relación directa e inmediata entre las partes y la o el conciliador, de tal forma que la comunicación oral constituye la base para el entendimiento.
- d) Simplicidad:** La conciliación debe ser simple, alejada de formalidades y ritualidades que entorpezcan y hagan moroso e inviable la solución del conflicto.

(Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia, 2017)

De acuerdo con otros autores, también podemos encontrar otras definiciones en cuanto se hace referencia a los considerados como los cuatro principios esenciales de la conciliación

- **Voluntariedad:** La participación en un proceso de conciliación es totalmente voluntaria para todas las partes involucradas. Ninguna de ellas está obligada a aceptar o acatar cualquier acuerdo propuesto durante la conciliación. (ACYDA, 2019).

- Neutralidad e imparcialidad: El conciliador debe ser una persona neutral e imparcial, sin intereses personales en el conflicto y sin tomar partido por ninguna de las partes. Su objetivo principal es facilitar la comunicación y ayudar a las partes a encontrar una solución mutuamente satisfactoria. (Gutierrez, 2008).
- Confidencialidad: Todo lo discutido durante el proceso de conciliación debe mantenerse en estricta confidencialidad. Las partes involucradas y el conciliador están obligados a no divulgar información ni utilizarla en otras instancias legales. (Derecho, 2018).
- Flexibilidad: La conciliación ofrece flexibilidad en términos de tiempo, lugar y procedimiento. Dependiendo de las necesidades y preferencias de las partes, el conciliador puede adaptar el proceso para que se ajuste mejor al conflicto en cuestión. (Rodriguez, 2015)

### **La conciliación en materia civil**

La conciliación en materia civil es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que busca promover el diálogo, la comunicación y la búsqueda de acuerdos voluntarios entre las partes involucradas en un proceso judicial. Este método se basa en la colaboración y el consenso, con el objetivo de evitar litigios prolongados y costosos, así como fomentar la satisfacción de todas las partes. (Rodriguez M. , 2019)

La conciliación en materia civil se fundamenta en los principios de autonomía de la voluntad y la responsabilidad de las partes. Proporciona a los individuos la oportunidad de participar activamente en la solución de sus disputas, permitiéndoles tomar decisiones informadas y llegar a acuerdos mutuamente aceptables.

El proceso de conciliación en materia civil típicamente involucra a un tercero neutral y capacitado, conocido como conciliador. Este profesional facilita la comunicación entre las partes, identifica los intereses y necesidades de cada una, y ayuda a generar opciones de solución que satisfagan a ambas partes. A través de la conciliación, se busca enfocarse en los aspectos sustantivos y emocionales

del conflicto, promoviendo la restauración de la relación entre las partes en lugar de simplemente resolver la cuestión legal en disputa.

La conciliación en materia civil puede ser iniciada por las partes de forma voluntaria o puede ser convocada por un juez o tribunal como parte del proceso judicial, dependiendo de la normativa vigente en cada jurisdicción. En muchos sistemas legales, como lo es en Bolivia, la conciliación se ha convertido en un requisito previo al inicio de un juicio, con el fin de descongestionar los tribunales y promover una resolución más rápida y efectiva de los casos.

### **Conciliación Previa**

La conciliación previa es aquella que se desarrolla antes de iniciar un proceso judicial y es dirigida por la conciliadora o el conciliador dependiente del juzgado.

- **Materia conciliable y no conciliable**

- a) **Conciliable.**

El Artículo 234 del Código Procesal Civil establece que “todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso”, (Derechoteca) en decir, podrán ser conciliables los derechos patrimoniales en los que las personas tengan disposición, en los que se pueda transar, cambiar, vender, perder, etc.

Los derechos disponibles son los que pueden ser conciliados previa.

- b) **No Conciliable.**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 293 del Código Procesal Civil, los asuntos excluidos de la conciliación previa son:

- i) Los procesos en que fueren parte los incapaces de obrar.
- ii) A quienes expresamente les prohíbe la Ley, por ejemplo, los menores de edad.
- iii) En beneficio de gratuidad, diligencias preparatorias y medidas cautelares.

- iv) En procesos concursales.
  - v) En procesos voluntarios, salvo si se vuelve contencioso, caso en el que la conciliación será obligatoria.
  - vi) Cuando la parte demandada tenga su domicilio en jurisdicción departamental distinta al lugar donde se presentará la demanda principal o en el exterior del país, o cuando su domicilio fuera desconocido.
  - vii) Otros previstos en normativa vigente.
- c) Conciliación optativa

La conciliación previa es optativa para la parte demandante en los procesos extraordinarios, ejecutivos y otros procesos monitorios, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía conciliatoria.

Se identifican los siguientes procesos monitorios:

- a) Ejecutivos (Art. 378).
- b) Cumplimiento de obligación de dar. (Art. 388).
- c) Entrega de la herencia. (Art. 389).
- d) Resolución de contrato por falta de pago (Art.390).
- e) Cese de la copropiedad. (Art. 391).
- f) Desalojo en régimen de libre contratación (Art.392).
- g) Y otros que establece la ley.

### **Retos y limitaciones de la Conciliación**

- Desigualdad de poder: En ocasiones, puede existir una desigualdad de poder entre las partes involucradas, lo que dificulta que se llegue a un acuerdo justo y equitativo. Pueden ser estas desigualdades de diverso orden, como ser; familiar, laboral, etc. (Coben, 2010).
- Falta de voluntad de las partes: Si alguna de las partes no muestra disposición para negociar o acordar, la conciliación puede resultar infructuosa, tomando en cuenta que para llegar a una conciliación debe existir voluntad y acuerdo mutuo. (Mnookin, R. H., & Kornhauser, L, 2018)

- Complejidad del caso: En conflictos con altos niveles de complejidad legal o técnica, la conciliación puede ser inadecuada debido a la falta de conocimientos especializados del conciliador, haciendo esto referencia a que en ocasiones los conflictos requieran de conocimientos especializados y/o diversos para lograr llevar a cabo una conciliación efectiva entre las partes. (Greene, J. & tabb, M., 2013)

## **1.2. MARCO CONTEXTUAL**

### **1.2.1. Marco Normativo**

#### **1.2.2. 1.2.1.1. Internacional**

##### **Reino de España**

La conciliación es un acto de resolución de conflictos, que puede darse como paso previo al procedimiento judicial o durante el mismo, por el que las partes llegan a un acuerdo para resolver la controversia que tienen entre ellas. Dicha figura tiene un carácter obligatorio en el ámbito social, donde se exige un acto de conciliación previo a la apertura del procedimiento judicial. (Comunidad de Madrid)

La conciliación como medio de resolución de conflictos en España viene de antiguo. En la Constitución de Cádiz de 1812 se decía que no se admitiría pleito alguno sin haberse intentado una conciliación y que los Alcaldes de los pueblos ejercerían el oficio de conciliadores.

En la actualidad ha sido la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación de Asuntos Civiles y Mercantiles es la que ha atribuido la mediación de los diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y a la vez compleja como lo es la española, ya que a pesar del impulso que en los últimos años ha experimentado en España, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, hasta la aprobación del Real Decreto-ley 5/2012 se carecía de una ordenación general de la mediación aplicable a los diversos asuntos civiles y mercantiles, al tiempo que asegurara su conexión con la jurisdicción ordinaria, haciendo así efectivo el primero de los ejes de la mediación, que es la desjudicialización de determinados asuntos, que pueden tener una solución

más adaptada a las necesidades e intereses de las partes en conflicto que la que podría derivarse de la previsión legal.

El modelo de mediación se basa en la voluntariedad y libre decisión de las partes y en la intervención de un mediador, del que se pretende una intervención activa orientada a la solución de la controversia por las propias partes. El régimen que contiene la Ley se basa en la flexibilidad y en el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, cuya voluntad, expresada en el acuerdo que la pone fin, podrá tener la consideración de título ejecutivo, si las partes lo desean, mediante su elevación a escritura pública

### **Estados Unidos Mexicanos**

La LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de diciembre de 2010 (Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de Mexico, 2010), en su Título I, dispone:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto:

- I. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense;
- II. Regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa;
- III. Hacer factible el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los métodos establecidos en esta Ley;
- IV. Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para llevar a cabo el sistema de atención alternativo de solución de conflictos;
- V. Regular al órgano del Poder Judicial especializado en mediación, conciliación y justicia restaurativa, fijando las reglas para su funcionamiento;
- VI. Regular los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación;
- VII. Identificar los tipos de conflictos que pueden solucionarse a través de los métodos previstos en esta Ley;

VIII. Precisar los requisitos que deben reunir los mediadores-conciliadores, los traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena y las condiciones que deben observar en los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa;

IX. Establecer los requisitos y condiciones para que los particulares puedan llevar a cabo los métodos previstos en esta Ley;

X. Señalar los efectos jurídicos de los convenios; y

XI. Establecer las responsabilidades de las personas facultadas para operar los métodos previstos en esta Ley

### **República de Colombia**

En Colombia, el marco normativo y legal de la conciliación se encuentra respaldado por diversas leyes y reglamentaciones que promueven su uso como método alternativo de resolución de conflictos.

El 30 de junio de 2022, Colombia derogó a la Ley 640 de 2001 y promulgó la Ley 2022 bajo la denominación “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, en cuyos Principios se establecen:

**1. Autocomposición.** Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.

**2. Garantía de acceso a la justicia.** En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización

requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.

Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto Ley 893 de 2017.

En consecuencia, habrá diferentes modelos para la implementación del instrumento, que atenderán a los diversos contextos sociales, geográficos, económicos, etnográficos y culturales donde se aplique. Para tal efecto se podrán constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.

**3. Celeridad.** Los procedimientos definidos en la presente ley se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto. El conciliador, las partes, sus apoderados o representantes legales y los centros de conciliación evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

**4. Confidencialidad.** El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

**5. Informalidad.** La conciliación está desprovista de las formalidades jurídicas procesales. La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la presente Ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor.

El conciliador en equidad podrá realizar audiencias de conciliación en cualquier espacio que considere adecuado para tramitar el conflicto.

Lo previsto en los incisos primero y tercero de este numeral no son aplicables a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo o cuando se trata de una conciliación judicial.

**6. Economía.** En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.

**7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular.** La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por este.

En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo.

**8. Independencia del conciliador.** Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las fórmulas de acuerdo en la conciliación. Las actuaciones de los operadores de la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos contenciosos administrativos, tendrán en razón al interés general y defensa del patrimonio público una autonomía funcional reglada.

**9. Seguridad jurídica.** El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.

**10. Principio de neutralidad e imparcialidad.** Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e

imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.

**11. Principio de presunción de buena fe.** En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.

### **1.2.1.2. Nacional**

#### **Estado Plurinacional de Bolivia**

Dentro del territorio boliviano podemos encontrar diversas normativas legales referentes en cuanto a la conciliación en sede judicial en procesos civiles.

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia  
 “Artículo 10.I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la Paz...”  
 “Artículo. 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos... 4) Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.”
- Ley del Órgano Judicial, Ley No. 025  
 Artículo 65. La conciliación es el medio de solución inmediata de los conflictos y de acceso directo a la justicia, como una primera actuación procesal.  
 Artículo 66. Los principios que rigen a la conciliación son: voluntariedad, gratuidad, oralidad, simplicidad, confidencialidad, veracidad, buena fe y ecuanimidad.
- Código Procesal Civil, Ley No. 439  
 Los Artículos 234 al 238 del Código Procesal Civil regulan el marco general de la conciliación en materia civil:  
 ARTÍCULO 234. (REGLAS GENERALES).  
 ARTÍCULO 235. (CLASES DE CONCILIACIÓN).  
 ARTÍCULO 236. (CONCILIACIÓN PARCIAL).  
 ARTÍCULO 237. (APROBACIÓN Y VALOR DE COSA JUZGADA).  
 ARTÍCULO 238. (INEXISTENCIA DE PREJUZGAMIENTO).

Los Artículos 292 al 297 regulan la conciliación previa:

ARTÍCULO 292. (OBLIGATORIEDAD).

ARTÍCULO 293. (ASUNTOS EXCLUIDOS DE LA CONCILIACIÓN PREVIA).

ARTÍCULO 294. (APLICACIÓN OPTATIVA).}

ARTÍCULO 295. (ALCANCE Y CESE DE LA CONFIDENCIALIDAD).

ARTÍCULO 296. (PROCEDIMIENTO).

ARTÍCULO 297. (TESTIMONIO O FOTOCOPIA LEGALIZADA).

## CAPÍTULO II

### INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

#### **2.1. Resultados de las fichas de revisión bibliográfica documental**

Una vez aplicados los instrumentos de investigación, aplicada la metodología y obtenida toda la información pertinente para el presente estudio, procedemos a exponer.

Primeramente, en cuanto compete al procedimiento para la conciliación en el Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia Civil, mediante la aplicación de la ficha de revisión bibliográfica documental, se ha logrado obtener la siguiente información:

Existen dos formas para iniciar la conciliación previa: a requerimiento de ambas partes o a requerimiento de una de las partes.

I. A requerimiento de ambas partes; inicia con la presentación La solicitud de conciliación podrá ser oral o escrita, donde las partes se apersonarán a la Unidad de Servicios Comunes (Plataforma), para llenar y firmar el formulario único. En los lugares donde no exista la Unidad de Servicios Comunes (Plataforma), las partes acudirán directamente a la Unidad de Sorteo de Causas y en ausencia de ésta ante la Secretaría del Juzgado.

El siguiente paso es el registro; la solicitud de conciliación será registrada en el Sistema de Registro Judicial (SIREJ). En los lugares donde no esté instalado el SIREJ, el registro se lo realizará manualmente.

Posteriormente está el sorteo, el cual se realizará mediante el SIREJ, por el cual se determinará a qué conciliador o conciliadora le corresponderá atender la causa. Donde no esté instalado el SIREJ el sorteo será manual.

Y finalmente la remisión; donde el personal de la Unidad de Servicios Comunes remitirá de manera inmediata la solicitud al conciliador o conciliadora, quien de inmediato instalará la audiencia de conciliación, salvo que se encuentre desarrollando otra conciliación, en cuyo caso deberá fijar la audiencia para el día siguiente.

II. A requerimiento de una de las partes, también inicia con la presentación de la solicitud podrá ser presentada a través de un memorial en demanda preliminar dirigido a la o el Juez Público en materia civil y comercial, o a solicitud oral, llenando el formulario único. En los lugares donde no exista Unidad de Servicios Comunes (Plataforma) las partes acudirán

directamente a la Unidad de Sorteo de causas, y en ausencia de éstas ante la Secretaria de Juzgado.

Después de prosigue con el registro, donde la solicitud de conciliación será registrada en el Sistema de Registro Judicial (SIREJ). En los lugares donde no esté instalado el SIREJ, el registro se lo realizará manualmente.

El tercer paso será el sorteo; procede el sorteo del Juzgado (Juez y Conciliador) a través del sistema informático SIREJ y en lugares donde no esté disponible el SIREJ, la asignación o sorteo se consignará en el libro correspondiente.

La remisión será el siguiente paso a seguir, donde la o el juez asignado realizará el respectivo control de la materia conciliable y la competencia territorial, remitiendo a la o el conciliador asignado.

Y, por último; la citación y emplazamiento, donde la o el conciliador señalará audiencia y dispondrá la citación a las partes, acto que debe ser cumplido por el personal de apoyo.

En cuanto corresponde a la audiencia de conciliación (a requerimiento de ambas o una de las partes) se llevará delante de acuerdo al siguiente marco general:

- La conciliación no requiere de manera obligatoria contar con la presencia de un abogado.
- Si una sola de las partes se presenta con su abogado, corresponderá al conciliador o conciliadora tomar las medidas que garanticen la igualdad y equidad entre las partes.
- En la mesa de conciliación sólo estarán las partes y la o el conciliador, el apoyo técnico, las y los abogados, así como los terceros interesados, si corresponde, serán ubicados en un lugar diferente dentro del mismo ambiente.
- Si una de las partes no pudiere concurrir a la audiencia hará conocer el impedimento antes de su verificativo y, si la autoridad lo encontrare justificado, señalará nuevo día y hora de audiencia.
- Si la parte citada no concurriese a la audiencia de conciliación, los argumentos contenidos en la solicitud de conciliación se presumirán como

ciertos y podrán ser utilizados posteriormente si se formalizara el proceso judicial.

Desarrollo de la Audiencia: La conciliadora o el conciliador iniciará la audiencia orientando a los comparecientes sobre el objeto, el alcance, los beneficios y los límites de la conciliación. La o el conciliador llevará adelante la audiencia aplicando las técnicas y herramientas propias de la conciliación. Inicialmente se otorgará la palabra a la parte solicitante para conocer su propuesta y luego a la otra parte. La conciliadora o el conciliador identificarán las posiciones, los intereses y las necesidades de las partes. Si no se arriba a un acuerdo conciliatorio, la conciliadora o el conciliador propondrá alternativas de solución. La conciliadora o el conciliador desarrollará la audiencia manteniendo la debida imparcialidad. Excepcionalmente, la conciliadora o el conciliador de oficio o a pedido de las partes, podrá declarar cuarto intermedio, permitiendo que esta medida ayude a lograr la conciliación; también podrá valorar las circunstancias en las que se estuviera desarrollando la conciliación y de ser necesario declarará cuarto intermedio, siempre y cuando ayude a la obtención de la conciliación, en ambos casos, corresponderá que en audiencia señale hora y fecha para la continuidad de la audiencia, quedando notificadas las partes. Agotada la conciliación, con acuerdo conciliatorio total o parcial, o sin acuerdo; la o el conciliador dará a conocer a las partes sobre los efectos del resultado al que arribaron.

Continuando, en cuanto corresponde al contenido analizado y extraído de nuestro Código Procesal Civil mediante el instrumento de ficha de revisión bibliográfica documental se expresa:

Los Artículos 234 al 238 del Código Procesal Civil regulan el marco general

El artículo 234, el cual es acerca de las reglas generales y nos dice que todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso. La conciliación podrá ser instada por la autoridad judicial o por las partes. Las partes de mutuo acuerdo podrán acudir directamente al conciliador judicial. La autoridad judicial, a tiempo de la audiencia preliminar, tiene el deber de instar a las partes a conciliación, bajo pena de nulidad. Las partes podrán conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier etapa o fase del proceso.

El artículo 235 nos indica cuáles son las clases de conciliación.

I. La conciliación podrá ser previa o intraprocesal.

II. La conciliación previa se rige por lo dispuesto en el Capítulo I, Título I del Libro Segundo del presente Código.

III. En la conciliación intraprocesal, iniciado el proceso, la autoridad judicial instará a las partes a conciliación en la audiencia preliminar, proponiendo a tal fin medios idóneos, de lo que se dejará constancia en acta. Asimismo, las partes, en cualquier estado del proceso, podrán promover la conciliación en cuyo caso la autoridad judicial señalará audiencia.

El artículo 236 que corresponde a la conciliación parcial nos menciona que, si la conciliación sólo recayere sobre parte del litigio o se relacionare con alguno de los sujetos procesales, la causa continuará respecto de los puntos no conciliados o de las personas no comprendidas por aquella.

El artículo 237 acerca de la aprobación y valor de cosa juzgada señala lo siguiente;

I. La conciliación constará en acta, la cual será firmada por las partes, la autoridad judicial y refrendada por la o el secretario.

II. La conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores a título universal.

El artículo 238 sobre la inexistencia de prejuzgamiento señala que cuanto expusiere la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no importará prejuzgamiento, aunque estuviere referido al fondo de la controversia. Las opiniones vertidas por la autoridad judicial en la audiencia de conciliación, no son causales de excusa ni recusación.

Los Artículos 292 al 297 regulan la conciliación previa:

El artículo 292 sobre la obligatoriedad establece con carácter obligatorio la conciliación previa, la que se regirá por las disposiciones del presente Código, por lo que al promoverse demanda principal deberá acompañarse acta expedida y firmada por el conciliador autorizado.

El artículo 293 nos indica cuáles son los asuntos excluidos de la conciliación previa, los cuales son; los procesos en que fueren parte los incapaces de obrar, a quienes expresamente les prohíbe la Ley, en beneficio de gratuidad, diligencias preparatorias y medidas cautelares, en procesos concursales, en procesos voluntarios si se suscitaré contienda, la conciliación será obligatoria conforme lo prevé el Artículo 452 del presente Código y finalmente, cuando la parte demandada tuviere su domicilio en jurisdicción departamental distinta al lugar donde se promoverá la demanda principal o en el exterior, o cuando su domicilio fuera desconocido.

El artículo 294 que es sobre la aplicación optativa indica que, en los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía.

El artículo 295 sobre el alcance y cese de la confidencialidad señala textualmente lo siguiente;

I. La confidencialidad que debe guardar el conciliador incluye el contenido de los papeles o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan presentado, confeccionado o evalúen a los fines de la conciliación.

II. La confidencialidad no requiere acuerdo expreso de las partes.

III. La confidencialidad cesa en los siguientes casos:

a) Por disposición expresa y fundamentada de la autoridad judicial o autorización expresa de las partes que intervinieron.

b) Para evitar la comisión de un delito o, si éste se está cometiendo, impedir que continúe cometiéndose.

IV. El cese de la confidencialidad debe ser interpretado con carácter restrictivo y los supuestos de excepción surgir de manera evidente.

El artículo 296 sobre el procedimiento dispone lo que se expresa a continuación;

I. La audiencia de conciliación previa se convocará por la o el conciliador. Para este acto se citará y emplazará al futuro demandado con una anticipación no menor a tres días.

II. La autoridad dispondrá se lleve a cabo dicha actuación, con la presencia de las partes. La presencia de abogados no es obligatoria.

III. Instalada la audiencia por la o el conciliador, explicará a las partes las ventajas de la conciliación, utilizando las técnicas adecuadas para lograr su finalidad.

IV. Seguidamente la parte que promovió la conciliación fijará su pretensión con claridad y precisión, a su vez, la otra parte se pronunciará sobre la propuesta. La o el conciliador podrá proponer alternativas de solución, actuando con buena fe y ecuanimidad, que podrá ser aceptada o desestimada por las partes.

V. En caso de litisconsorcio facultativo, la conciliación podrá llevarse a cabo inclusive con uno o algunos de los litisconsortes. En caso de litisconsorcio necesario, la conciliación deberá llevarse a cabo con la concurrencia o el emplazamiento de todos los litisconsortes.

VI. El conciliador levantará un acta resumida de las pretensiones de las partes, señalando de manera precisa en que aspectos hubo acuerdo. Si se llegare a un acuerdo total o parcial, constará en el acta, el cual será suscrito por las partes y el conciliador.

VII. Inmediatamente de concluida la audiencia, la o el conciliador pondrá en conocimiento de la autoridad judicial, el contenido del acta. La autoridad judicial aprobará la conciliación, sin condenación en costas y costos, siempre que verse sobre derechos disponibles, mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada, no admitiendo recurso alguno.

Si la conciliación recayere sobre una parte del litigio, será aprobada parcialmente, salvando derechos respecto de los puntos no conciliados. Si la conciliación fuere desestimada, el procedimiento se tendrá por concluido.

VIII. La incomparecencia del citado a conciliación determinará una presunción simple en contra de su interés en el proceso que posteriormente fuere formalizado.

IX. Si una de las partes no pudiere concurrir a la audiencia, hará conocer el impedimento antes de su verificativo y, si la autoridad lo encontrare justificado, señalará nueva audiencia.

X. El domicilio real de las partes se tendrá como subsistente para el proceso posterior, a condición de que éste se formalice dentro de los seis meses siguientes computables desde la fecha de la audiencia.

XI. La autoridad judicial que aprobó la conciliación será competente para la ejecución de los acuerdos arribados en el acta de conciliación.

Y, finalmente el artículo 297 acerca del testimonio o fotocopia legalizada señala que el testimonio o fotocopia legalizada del acta de conciliación y auto definitivo de aprobación, tendrán valor de documento público o auténtico para el ejercicio de los derechos definidos por esta vía, así como para su inscripción en el registro que corresponda.

## **2.2. Resultados de las matrices de interpretación de texto legal**

De acuerdo con la investigación de derecho comparado, utilizando las matrices de interpretación de texto legal enfocándonos en tres legislaciones de países hispanos, se ha obtenido la siguiente información:

**Correspondiente al Reino de España**, La legislación mediante la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se estructura en cinco títulos.

En el título I, bajo la rúbrica Disposiciones generales, se regula el ámbito material y espacial de la norma, su aplicación a los conflictos transfronterizos, los efectos de la mediación sobre los plazos de prescripción y caducidad, así como las instituciones de mediación.

El título II enumera los principios informadores de la mediación, a saber: el principio de voluntariedad y libre disposición, el de imparcialidad, el de neutralidad y el de confidencialidad. A estos principios se añaden las reglas o directrices que han de guiar la actuación de las partes en la mediación, como son la buena fe y el respeto mutuo, así como su deber de colaboración y apoyo al mediador.

El título III contiene el estatuto mínimo del mediador, con la determinación de los requisitos que deben cumplir y de los principios de su actuación. Para garantizar su imparcialidad se explicitan las circunstancias que el mediador ha de comunicar a las partes, siguiéndose en esto el modelo del Código de conducta europeo para mediadores.

El título IV regula el procedimiento de mediación. Es un procedimiento sencillo y flexible

que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen libremente sus fases fundamentales. La norma se limita a establecer aquellos requisitos imprescindibles para dar validez al acuerdo que las partes puedan alcanzar, siempre bajo la premisa de que alcanzar un acuerdo no es algo obligatorio, pues, a veces, como enseña la experiencia aplicativa de esta institución, no es extraño que la mediación persiga simplemente mejorar relaciones, sin intención de alcanzar un acuerdo de contenido concreto.

Finalmente, el título V establece el procedimiento de ejecución de los acuerdos, ajustándose a las previsiones que ya existen en el Derecho español y sin establecer diferencias con el régimen de ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos cuyo cumplimiento haya de producirse en otro Estado; para ello se requerirá su elevación a escritura pública como condición necesaria para su consideración como título ejecutivo.

**Correspondiente a los Estados Unidos Mexicanos**, en cuanto a lo dispuesto por la ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México, podemos rescatar lo dispuesto en los artículos:

Artículo 35.- Los convenios resultantes de los procedimientos de mediación, conciliación o los acuerdos reparatorios, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo.

Artículo 36.- El Centro Estatal está obligado a expedir a las partes y a la autoridad, copias simples o certificadas del convenio o acuerdo reparatorio cuando lo soliciten.

Artículo 37.- Los convenios de mediación o conciliación o los acuerdos reparatorios, celebrados en otras entidades federativas de la República Mexicana, serán ejecutables en el Estado de México, cuando se acredite que intervino un profesional certificado legalmente y que aquellos cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales de esta entidad.

Artículo 38.- Autorizados los convenios o acuerdos reparatorios por los titulares de los Centros o Unidades, o por los mediadores-conciliadores o facilitadores privados, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Artículo 39.- Los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, deberán ser sometidos al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal.

Artículo 40.- El incumplimiento del convenio de mediación o conciliación, da derecho al interesado a un nuevo procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 41.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción

**De acuerdo con la normativa legal colombiana,** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian. (Ley 2220, 2022)

Es así que mediante la Ley 2220 de 30 de junio de 2022, se regula aspectos de la conciliación tales como:

ARTÍCULO 5. Clases. La conciliación podrá ser judicial, si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho, cuando se realice a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias.

La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad aplicando principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley.

ARTÍCULO 7. Asuntos conciliables. Serán conciliables todos los asuntos que no estén prohibidos por la ley, siendo principio general que se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y los derechos de los cuales su titular tenga capacidad de disposición.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo

no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

ARTÍCULO 8. Gratuidad de la prestación del servicio de conciliación. La prestación del servicio de conciliación que se adelante ante los conciliadores en equidad, servidores públicos facultados para conciliar, centros de conciliación de entidades públicas y de consultorios jurídicos universitarios, será gratuita.

Los notarios podrán cobrar por sus servicios. El marco tarifario que fije el Gobierno Nacional, cuando lo considere conveniente será obligatorio.

Los centros de conciliación autorizados deberán establecer los casos en los cuales prestarán el servicio de forma gratuita.

PARÁGRAFO. Los centros de conciliación de los consultorios jurídicos universitarios no podrán atender casos de una cuantía mayor a los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9. Extensión de la gratuidad en la conciliación en equidad. Teniendo en cuenta que la conciliación en equidad es gratuita, también lo será el servicio de asesoría, patrocinio o gestión de quien acompañe o represente a las partes, salvo lo concerniente a los costos ocasionados en el trámite conciliatorio que deberán ser sufragados por las partes a título de expensas.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Análisis

El protocolo de actuación de conciliación judicial en materia civil en Bolivia refleja un enfoque metódico y bien definido para llevar a cabo la conciliación previa en el ámbito judicial. Su estructura y detallada descripción de los pasos involucrados demuestran una clara intención de promover un proceso de conciliación efectivo y transparente.

En el presente trabajo se muestra un reconocimiento de la importancia de la flexibilidad en el inicio de la conciliación, ya sea por requerimiento de ambas partes o de una sola. Esta flexibilidad se refleja en la variedad de formas en que las partes pueden presentar la solicitud, ya sea oralmente o por escrito, lo que puede facilitar el acceso al proceso para una variedad de litigantes.

La inclusión del registro de la solicitud en el Sistema de Registro Judicial (SIREJ) y la realización de sorteos mediante este sistema o manualmente indican una voluntad de aprovechar la tecnología disponible para agilizar y sistematizar el proceso. Esto puede ser especialmente valioso para lograr una asignación equitativa de los conciliadores.

El proceso de conciliación muestra una consideración cuidadosa por la imparcialidad y equidad durante la realización de la audiencia. La presencia de abogados y la gestión de su papel, junto con las medidas para asegurar que las partes sin abogados no estén en desventaja, reflejan una preocupación por garantizar que todas las partes tengan igualdad de oportunidades en el proceso.

La disposición para declarar cuartos intermedios y la flexibilidad para reprogramar audiencias en caso de impedimentos muestran una comprensión de que la conciliación es un proceso que puede requerir tiempo y espacio adecuados para llegar a soluciones.

En general, se presenta como una guía bien estructurada y completa para llevar a cabo la conciliación previa en el ámbito judicial. Su detallada descripción de los pasos, roles y procedimientos, así como su enfoque en la equidad y la imparcialidad, sugieren un esfuerzo por promover una resolución efectiva y justa de disputas a través de la conciliación en el sistema judicial boliviano.

En cuanto a los artículos correspondientes a la conciliación dispuestos en el Código Procesal Civil Boliviano se ha realizado el siguiente análisis desglosado de artículo por artículo:

Artículo 234: Este artículo establece las bases generales de la conciliación en sede judicial. Su disposición refleja una postura abierta y flexible hacia la conciliación, permitiendo que todos los derechos susceptibles de disposición por su titular sean objeto de conciliación. Además, se destaca la posibilidad de que las partes acudan directamente al conciliador judicial, lo que fomenta la comunicación y resolución directa de disputas.

Artículo 235: La subdivisión en conciliación previa e intraprocesal demuestra un enfoque cuidadosamente estructurado para la conciliación en diferentes etapas del proceso. Esto permite que las partes opten por el tipo de conciliación más adecuado a su situación. La disposición para que la autoridad judicial inste a la conciliación durante la audiencia preliminar es un enfoque proactivo y beneficioso para la resolución temprana de conflictos.

Artículo 236: La conciliación parcial es una característica clave en la resolución de disputas. Este artículo establece que, en caso de que la conciliación solo cubra parte del litigio, el proceso continuará en relación con los puntos no conciliados. Esto garantiza que las partes no se vean obligadas a llegar a un acuerdo total si no lo desean, manteniendo así la autonomía y las opciones de resolución.

Artículo 237: La disposición que establece que la conciliación aprobada tiene efectos de cosa juzgada entre las partes y sus sucesores subraya la seriedad y el compromiso del sistema con la resolución a través de la conciliación. Esto proporciona seguridad jurídica y garantiza que los acuerdos alcanzados no puedan ser fácilmente cuestionados en el futuro.

Artículo 238: La clarificación de que lo que se expone en la audiencia de conciliación no implica prejuzgamiento y que las opiniones vertidas por la autoridad judicial no son causales de excusa o recusación refuerza la confianza en el proceso de conciliación. Esto permite que las partes se sientan libres de expresar sus opiniones y preocupaciones sin temor a represalias.

Artículo 292: La conciliación previa se establece como obligatoria en ciertos casos. Esto refleja la importancia que se da a la resolución temprana de disputas a través de la conciliación. El requisito de presentar un acta expedida y firmada por el conciliador

autorizado al promover una demanda principal garantiza que las partes aborden el proceso con seriedad y compromiso.

Artículo 293: Las exclusiones de ciertos procesos de la conciliación previa demuestran un enfoque equilibrado. Las excepciones son sensatas, ya que hay casos en los que la conciliación previa no sería adecuada debido a factores como la capacidad legal de las partes o la naturaleza del litigio.

Artículo 296: El procedimiento detallado de la audiencia de conciliación previa muestra un enfoque estructurado y ordenado para llevar a cabo estas audiencias. La inclusión de abogados como parte no obligatoria garantiza que las partes puedan participar directamente en el proceso, lo que promueve una comunicación efectiva.

Artículo 297: La disposición que otorga valor de documento público o auténtico al testimonio o fotocopia legalizada del acta de conciliación y el auto definitivo de aprobación fortalece la validez de los acuerdos alcanzados a través de la conciliación. Esto facilita la ejecución de acuerdos y su inscripción en registros correspondientes.

En conjunto, estos artículos presentan un sistema de conciliación cuidadosamente estructurado que promueve la resolución efectiva y temprana de disputas en sede judicial. La flexibilidad, la transparencia y la atención a los detalles evidencian que estos artículos están correctamente instaurados en el Código Procesal Civil Boliviano para promover la conciliación de manera justa y efectiva.

### **3.2. Discusión**

En cuanto a la normativa española, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles tiene un significado y alcance importante en lo que respecta al tema de la conciliación. Esta ley establece diversas medidas y procedimientos para fomentar la resolución de conflictos, promoviendo la conciliación entre las partes antes de recurrir a los tribunales. El objetivo de estos mecanismos de conciliación es buscar una solución amistosa y satisfactoria para ambas partes en disputa, evitando así la carga emocional, económica y temporal que implica un proceso judicial completo. La ley establece la obligatoriedad de acudir a un acto de conciliación previo a la presentación de una demanda, con el fin de explorar las posibilidades de acuerdo y evitar en lo posible la vía judicial. Además, también establece la figura del mediador, quien actúa como un tercero neutral e

imparcial para facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto. Este mediador busca ayudar a las partes a encontrar puntos en común y a negociar un acuerdo que satisfaga a ambas partes. En conclusión, la Ley España es significativa y abarca el tema de la conciliación, promoviendo la resolución de conflictos a través de procedimientos y mecanismos de conciliación y mediación. Esto permite ahorrar tiempo y recursos, así como fomentar la cooperación y la búsqueda de soluciones mutuamente beneficiosas para las partes en disputa.

Por el lado de la normativa mexicana, ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México como una figura fundamental para la resolución de conflictos civiles, enfocándose en seis aspectos esenciales:

**Fomento de la conciliación:** El código establece que los tribunales deben promover y facilitar la conciliación como mecanismo para resolver disputas. Esto demuestra el reconocimiento de la importancia de buscar soluciones amistosas y evitar litigios prolongados.

**Carácter voluntario:** La conciliación es un proceso voluntario en el cual las partes involucradas en el conflicto deben participar de manera libre y consciente. Las partes tienen la opción de acudir a este método de resolución o no, sin que su negativa implique una sanción.

**Facilitadores de conciliación:** Se establece la creación de centros de mediación y conciliación, así como la designación de facilitadores de conciliación. Estos profesionales capacitados tienen la función de ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio.

**Confidencialidad:** La conciliación es un proceso confidencial. Las declaraciones, propuestas y cualquier información revelada durante la conciliación no pueden ser utilizadas más tarde como evidencia en los procedimientos judiciales.

**Efecto legal:** El acuerdo alcanzado en la conciliación puede tener efecto de cosa juzgada, lo que significa que tiene la misma fuerza y valor jurídico que una sentencia judicial. Las partes pueden solicitar que el acuerdo sea homologado por el tribunal para garantizar su cumplimiento.

Agilidad procesal: Establece plazos específicos para llevar a cabo las audiencias de conciliación, con el objetivo de agilizar la resolución de conflictos y evitar dilaciones innecesarias.

Por lo tanto, ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México reconoce y promueve la conciliación como un mecanismo eficiente y voluntario para resolver disputas civiles. La conciliación se caracteriza por su carácter confidencial, voluntario y enfocado en el diálogo entre las partes. Su efectividad radica en su capacidad para alcanzar acuerdos justos y duraderos, evitando así la carga y el desgaste emocional y económico de un litigio prolongado.

Acerca de la normativa colombiana, los puntos de análisis más relevantes que se pueden hacer acerca de la Ley 2220 de 30 de junio de 2022, en un sentido general, son las siguientes:

Promoción de la resolución pacífica de conflictos: La ley busca fomentar la conciliación como una alternativa a la vía judicial, promoviendo la resolución pacífica de controversias y evitando el desgaste emocional y económico que puede implicar un litigio prolongado.

Autonomía de las partes: La Ley de Conciliación reconoce y promueve la autonomía de las partes involucradas en el conflicto, permitiéndoles participar activamente en la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables, en lugar de depender exclusivamente de una decisión impuesta por un tribunal.

Ahorro de costos: La conciliación puede ser menos costosa que un litigio en términos de honorarios legales, costos judiciales y otros gastos asociados. Esto puede ser atractivo para las partes que desean evitar los altos costos y la incertidumbre económica de un proceso judicial.

Flexibilidad y adaptabilidad: La Ley de Conciliación ofrece un marco legal flexible que permite a las partes adaptar el proceso de conciliación a sus necesidades específicas. Esto les brinda la oportunidad de personalizar la solución a su conflicto, en lugar de depender de una decisión estándar impuesta por un tribunal.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con lo planteado a lo largo de este trabajo de análisis de conciliación judicial en materia civil en Bolivia, se demuestra un enfoque metódico y bien estructurado para llevar a cabo la conciliación previa en el ámbito judicial. Su atención a la flexibilidad en el inicio del proceso, el uso de la tecnología para la asignación equitativa de conciliadores, y su énfasis en la equidad y la imparcialidad durante la audiencia, reflejan un compromiso hacia un proceso de conciliación efectivo y justo. En conjunto, el protocolo establece un marco sólido que busca facilitar la resolución colaborativa de disputas y promover la justicia en el sistema legal boliviano.

Los artículos sobre conciliación en el Código Procesal Civil Boliviano muestran un enfoque equilibrado para resolver disputas a través de la conciliación.

Estos artículos promueven la resolución colaborativa de conflictos, obligando a la conciliación en ciertos casos y permitiendo que las partes soliciten conciliación en diferentes etapas del proceso. Valorando la confidencialidad, establecen excepciones apropiadas y dan validez legal a los acuerdos de conciliación. En conjunto, estos artículos construyen un marco legal que prioriza soluciones mutuamente satisfactorias y un acceso eficiente a la justicia.

Al comparar las legislaciones correspondientes a la conciliación en Bolivia, España, México y Colombia, se destaca un enfoque compartido en fomentar la resolución pacífica de conflictos civiles. En Bolivia, se enfatiza la participación activa de las partes y la intervención judicial para lograr acuerdos. España promueve la conciliación como una alternativa sólida a los tribunales, subrayando la figura del mediador como facilitador imparcial. México pone énfasis en la voluntariedad y confidencialidad del proceso de conciliación, brindando a las partes el control sobre la solución de sus disputas. Colombia resalta la autonomía de las partes, permitiendo que sean protagonistas en la búsqueda de soluciones adaptadas a su contexto.

Estas normativas, si bien presentan matices en sus enfoques, convergen en su objetivo fundamental de agilizar procesos legales, reducir cargas emocionales y fomentar la cooperación entre las partes en conflicto. En última instancia, todas buscan cultivar un entorno legal que promueva la paz, la justicia y soluciones equitativas para las

comunidades que sirven, se ha determinado que el objetivo o finalidad de la conciliación es la de evitar el enfrentamiento judicial para resolver disputas mediante la intervención del conciliador

## RECOMENDACIONES

Al haberse demostrado la importancia de la Conciliación como una solución ágil para la solución de conflictos en Bolivia, se llega a las siguientes recomendaciones:

1. Implementar un sistema de retroalimentación y evaluación continua del proceso de conciliación que se fundamente en la necesidad de asegurar la efectividad y la adaptabilidad del sistema. Al recopilar opiniones anónimas de las partes involucradas en el proceso de conciliación, se obtiene información valiosa sobre su experiencia real y la percepción de su equidad.

Este enfoque basado en la retroalimentación directa tiene varias ventajas:

Primero, permite una comprensión detallada de cómo las partes experimentan el proceso, identificando posibles problemas o desafíos que puedan haber surgido.

Segundo, proporciona una visión más objetiva de la imparcialidad del conciliador y la eficacia de las técnicas utilizadas.

Tercero, ayuda a medir la satisfacción general de las partes con los resultados alcanzados.

Un sistema de retroalimentación y evaluación no solo fortalecería el proceso de conciliación en Bolivia, sino que también podría ser un ejemplo para otros países que buscan mejorar sus propias prácticas de resolución de conflictos. Al recoger opiniones directas de las partes y utilizar esa información para realizar ajustes, Bolivia podría construir un sistema de conciliación más confiable, equitativo y satisfactorio para todas las partes involucradas.

2. La creación de una malla curricular que incluya un área específica de abogados expertos en conciliación.

3. Creación de postgrados que permitan la especialización en el tema de conciliación previa al proceso judicial.

4. Organizar campañas publicitarias permanentes que permitan difundir a todo nivel social, las características y bondades de la conciliación como una forma de evitar un proceso judicial desgastante en todos los aspectos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abbott, B. y. (2011). *Research Design and Methods*. McGraw-Hill.
- Acuña Duran, R. (2010). La Conciliación extrajudicial en materia civil. En *Revista de Derecho Privado* (págs. 49-74).
- ACYDA. (2019). *Asociación Colombiana de Derecho de la Arbitración*. Obtenido de Reglamento de Conciliación:  
[https://www.acyda.org.co/pdf/reglamento\\_conciliacion.pdf](https://www.acyda.org.co/pdf/reglamento_conciliacion.pdf)
- Bordens & Abbott, B. (2011). *Research Design and Methods: A Process Approach*. McGraw-Hill.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico*. Heliasta.
- Coben, J. (2010). Designing systems and processes for managing disputes. *Dispute Resolution: Bridging the Settlement*.
- Comunidad de Madrid*. (s.f.). Obtenido de Arbitraje, mediación y conciliación:  
<https://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/arbitraje-mediacion-conciliacion#panel-287904>
- d. (s.f.). Obtenido de <https://www.vobolex.org/bolivia/ley-no-439-del-codigo-procesal-civil-vigente-y-actualizado/>
- Derecho, M. d. (2018). *Ley 1882*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Archivos/Documentos/MecanismosJusticia/Conciliacion/RES%20DIMEC1.pdf>
- Derechoteca. (s.f.). *Ley 439*. Obtenido de <https://www.vobolex.org/bolivia/ley-no-439-del-codigo-procesal-civil-vigente-y-actualizado/>
- Frankel, D.N. & Stark, J. (2019). *Alternative Dispute Resolution: The Advocate's Perspective*. Wolters Kluwer Law & Business.
- Greene, J. & Tabb, M. (2013). *The mediation process: Practical strategies for resolving conflict*. John Wiley & Sons.
- Gutierrez, J. (2008). La conciliación en América Latina y el Caribe: Estado actual y perspectivas futuras. *Revista de Derecho Administrativo Contemporáneo*.
- Johnson, A. (s.f.). The Role of Mediation in Resolving Workplace Conflicts. *Journal of Conflict Resolution*.
- Ley 2220*. (30 de junio de 2022). Obtenido de Estatuto de Conciliación y se expiden otras disposiciones:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766#:~:text=%E2%80%9CPOR%20MEDIO%20DE%20LA%20CUAL,Y%20SE%20DICT>

AN%20OTRAS%20DISPOSICIONES.%E2%80%9D&text=ART%C3%8DCULO%201.,el%20Sistema%20Nacional%20de%20Conciliaci%C3%B3n.

*Ley 640.* (5 de enero de 2001). Obtenido de <https://faolex.fao.org/docs/pdf/col100602.pdf>

*Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México.* (2010). Obtenido de <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/leyvig/leyvig173.pdf>

Mnookin, R. H., & Kornhauser, L. (2018). Bargaining in the shadow of the law: The case of divorce.

Molina. (2020). *La Conciliación como mecanismo de resolución de conflictos en Bolivia.*

Montoya, M. (2016). *Revista Opinión Jurídica.* Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/945/94550080006/html/>

(2017). Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia.

Ramirez, I. (2013). *Apuntes de la metodología de la Investigación: Un enfoque crítico.* . Sucre.

Rodriguez, A. (2015). *Métodos alternos de solución de controversias.* Universidad Externado de Colombia. Colombia.

Rodriguez, M. (2019). La conciliación en materia civil: Principios y aplicaciones. *Revista de Derecho Civil.*

Romero, S. (s.f.). *Hechos de la Justicia.* Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>

Ruiz, M. (s.f.). La Conciliación en materia civil: Principios y Aplicaciones. *Revista de Derecho Civil.*

Smith, J. (2018). *Alternative Dispute Resolution: A Comprehensive Guide.* New York: Routledge.

Smithson, L. & Johnson, R. (2019). Conciliation: A Collaborative Approach to Conflict Resolution. *Mediation Quarterly.*

Ury, W. Brett, J. & Goldberg, S. (1988). *¿Cómo salir de un Conflicto? Cómo solucionar problemas difíciles.* Barcelona: Paidós.

# ANEXOS

## ANEXO N°1

### Ficha de revisión bibliográfica documental

Título del libro, artículo o documento	Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial en Materia Civil
Autor(es) o editor(es)	Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia
Año de publicación	2017
Número de páginas	40
Resumen o Descripción	El presente protocolo reúne un conjunto de conceptos y pasos plasmados en forma sencilla con la finalidad de guiar a conciliadoras, conciliadores, servidores judiciales y ciudadanía en general sobre los alcances de la conciliación judicial en procesos civiles.
Objetivos o Propósito	Establecer una guía amplia y conjunta para conciliadoras, conciliadores, servidores judiciales y ciudadanía en general sobre los alcances de la conciliación judicial en procesos civiles.
Metodología o Enfoque	Descriptivo explicativo
Hallazgos o Conclusiones	Resaltar de importancia la 3ra parte del capítulo IV de este protocolo, sección correspondiente al Procedimiento para la Conciliación.
Relación con la Investigación	El protocolo establece el preciso Procedimiento para la Conciliación previa en materia civil paso a paso, proporcionando así la información necesaria para el análisis.
Número de Ficha o Referencia	01
Palabras Clave	Conciliación. Procedimiento. Materia Civil.

## ANEXO N°2

### Ficha de revisión bibliográfica documental

Título del libro, artículo o documento	Código Procesal Civil, Ley N° 439
Autor(es) o editor(es)	Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Año de publicación	2013
Número de páginas	221
Resumen o Descripción	Conjunto de normas legales que establece los procedimientos y reglas que rigen los litigios y procesos judiciales en asuntos civiles. Define los pasos a seguir desde la presentación de una demanda hasta la obtención de una resolución judicial. El código regula aspectos como la presentación de pruebas, los plazos, las apelaciones y las etapas del proceso, con el propósito de garantizar un sistema de justicia más ordenado y accesible en materia civil.
Objetivos o Propósito	El objetivo principal del Código Procesal Civil de Bolivia es establecer un marco legal y procedimental que regule la resolución de disputas y litigios de naturaleza civil. Algunos de los propósitos clave del código incluyen garantizar el acceso a la justicia, establecer procedimientos claros, promover la eficiencia, facilitar la protección de derechos, brindar predictibilidad, fomentar la resolución alternativa de conflictos e impulsar la transparencia.
Metodología o Enfoque	Descriptivo normativo
Hallazgos o Conclusiones	Se extrae la información pertinente que contiene el código en cuanto a la conciliación corresponde; reglas generales, clases de conciliación, conciliación parcial, probación y valor de cosa juzgada, inexistencia de prejuzgamiento, obligatoriedad, asuntos excluidos de la conciliación previa, aplicación optativa, alcance y cese de la confidencialidad, procedimiento, testimonio o fotocopia legalizada.

Relación con la Investigación	El análisis de algunos artículos del presente código es de carácter competente para nuestro análisis puesto que en ellos describe varios aspectos normativos sobre la conciliación en sede judicial en materia civil, el cual es nuestro central de estudio.
Número de Ficha o Referencia	2
Palabras Clave	Conciliación Conciliación judicial Principios

### ANEXO N°3

#### Matriz de interpretación de texto legal - Normativa Boliviana

<b>Título y Referencia</b>	Ley de Conciliación y Arbitraje, (2015), Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia
<b>Objetivo y Propósito</b>	La Ley 708 de Bolivia, conocida como la Ley de Conciliación y Arbitraje, tiene por objetivo establecer el marco legal para la conciliación y el arbitraje en el país. Esta ley busca promover la resolución pacífica de conflictos y garantizar la eficiencia y celeridad en los procedimientos de conciliación.
<b>Estructura y Organización</b>	La estructura y organización de la ley de Conciliación y Arbitraje está dispuesta de la siguiente manera:  Título I: Disposiciones comunes  Título II: Conciliación  Título III: Arbitraje  Título IV: Regímenes especiales  A su vez, cada título se subdivide en capítulos y en secciones. La ley cuenta con un total de 133 artículos.
<b>Referencias y Citas</b>	Ley N° 1770 de 10 de marzo de 1997, de Arbitraje y Conciliación (Abrogación)  Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.  Ley N° 025 de Organización Judicial, 2010.  Código Procesal Civil, 2013.
<b>Contenido de Interés y Relevancia</b>	En cuanto al contenido específico sobre la conciliación, la Ley 708 establece los siguientes aspectos:  1. Definición y principios de la conciliación: La ley define la conciliación como un proceso voluntario y confidencial en el cual las partes involucradas en una disputa intentan llegar a un

	<p>acuerdo mutuamente satisfactorio con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador. Además, se establecen principios como la buena fe, la imparcialidad y la confidencialidad que deben regir el proceso de conciliación.</p> <p>2. Proceso de conciliación: La ley establece los pasos a seguir en el proceso de conciliación, desde la solicitud de conciliación hasta la elaboración de un acta de conciliación que recoge los acuerdos alcanzados. Asimismo, se establecen los plazos y las condiciones para llevar a cabo la conciliación.</p> <p>3. Competencia y designación de conciliadores: La ley establece los requisitos y procedimientos para ser designado como conciliador, así como la institución encargada de la designación. También se establecen los casos en los que no puede ejercer como conciliador una persona determinada, como cuando existe un conflicto de intereses.</p> <p>4. Efectos y ejecución del acuerdo de conciliación: La ley establece que el acuerdo de conciliación tiene efectos similares a una sentencia judicial y puede ser ejecutado por las partes involucradas. Además, se establecen los mecanismos para hacer cumplir el acuerdo y las consecuencias en caso de incumplimiento.</p>
<p><b>Análisis Contextual</b></p>	<p>En la época de la creación de esta ley, Bolivia se encontraba bajo la presidencia de Evo Morales. En ese momento, el país experimentaba un período de estabilidad política y socioeconómica. El gobierno de Morales se caracterizó por sus políticas de izquierda y su enfoque en la justicia social, la reducción de la pobreza y la promoción de los derechos indígenas.</p> <p>En el ámbito social, el gobierno de Morales implementó una serie de programas y políticas destinadas a mejorar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables de la sociedad boliviana. Estos incluyeron la nacionalización de los recursos naturales, la expansión de los servicios de salud y educación, y la implementación de programas de apoyo dirigidos a comunidades indígenas y campesinas.</p> <p>En el ámbito político, en 2015 se celebraron elecciones</p>

	<p>presidenciales en Bolivia, donde Evo Morales fue reelegido para un tercer mandato consecutivo. Sin embargo, este proceso electoral generó cierta controversia y debates sobre la legitimidad y los límites de la reelección presidencial, lo que llevó a tensiones políticas y sociales en el país.</p>
<b>Conclusión de la Interpretación</b>	<p>La Ley 708 de Bolivia muestra un enfoque favorable hacia la conciliación como un método alternativo de resolución de conflictos. Busca promover la paz, la eficiencia y la justicia en los procesos de conciliación, reconociendo la importancia de la autonomía de las partes y la cooperación en la resolución de disputas legales.</p>

## ANEXO N°4

### Matriz de interpretación de texto legal - Normativa Española

<b>Título y Referencia</b>	Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles
<b>Objetivo y Propósito</b>	<p>La mediación, como fórmula de autocomposición, e instrumento eficaz para la resolución de controversias cuando el conflicto jurídico afecta a derechos subjetivos de carácter disponible. Como institución ordenada a la paz jurídica, contribuye a concebir a los tribunales de justicia en este sector del ordenamiento jurídico como un último remedio, en caso de que no sea posible componer la situación por la mera voluntad de las partes, y puede ser un hábil coadyuvante para la reducción de la carga de trabajo de aquéllos, reduciendo su intervención a aquellos casos en que las partes enfrentadas no hayan sido capaces de poner fin, desde el acuerdo, a la situación de controversia</p>
<b>Estructura y Organización</b>	<p>La Ley española está estructurada en 5 títulos</p> <p>En el título I, bajo la rúbrica Disposiciones generales, se regula el ámbito material y espacial de la norma, su aplicación a los conflictos transfronterizos.</p> <p>El título II enumera los principios informadores de la mediación, a saber: el principio de voluntariedad y libre disposición, el de imparcialidad, el de neutralidad y el de confidencialidad.</p> <p>El título III contiene el estatuto mínimo del mediador, con la determinación de los requisitos que deben cumplir y de los principios de su actuación.</p> <p>El título IV regula el procedimiento de mediación. Es un procedimiento sencillo y flexible que permite que sean los sujetos implicados en la mediación los que determinen libremente sus fases fundamentales.</p> <p>El título V establece el procedimiento de ejecución de los acuerdos, ajustándose a las previsiones que ya existen en el</p>

	<p>Derecho español y sin establecer diferencias con el régimen de ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos cuyo cumplimiento haya de producirse en otro Estado.</p>
<p><b>Referencias y Citas</b></p>	<p>Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, para incluir entre sus funciones, junto al arbitraje, la mediación, permitiendo así su actuación como instituciones de mediación.</p> <p>Ley reforma la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.</p> <p>Ley 34/2006, para obtener el título profesional de abogado o procurador de los tribunales es necesario, además de estar en posesión del título universitario de licenciado en Derecho o del correspondiente título de grado, probar su capacitación profesional mediante la superación de la correspondiente formación especializada.</p>
<p><b>Contenido de Interés y Relevancia</b></p>	<p>Artículo 5. Las instituciones de mediación.</p> <p>1. Tienen la consideración de instituciones de mediación las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación. Si entre sus fines figurase también el arbitraje, adoptarán las medidas para asegurar la separación entre ambas actividades.</p> <p>Artículo 6. Voluntariedad y libre disposición.</p> <p>1. La mediación es voluntaria.</p> <p>2. Cuando exista un pacto por escrito que exprese el compromiso de someter a mediación las controversias surgidas o que puedan surgir, se deberá intentar el procedimiento pactado de buena fe, antes de acudir a la jurisdicción o a otra solución extrajudicial.</p>

	<p>Artículo 9. Confidencialidad.</p> <p>1. El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento.</p>
<p><b>Análisis Contextual</b></p>	<p>La Ley Española fue creada en un contexto social y político en el que se buscaba modernizar y agilizar el sistema judicial del país. Fue publicada el 7 de julio de 2012 entrando en vigencia el 27 de julio del mismo año, para dar soluciones prácticas, efectivas y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral, de los que se ha de deslindar con claridad.</p>
<p><b>Conclusión de la Interpretación</b></p>	<p>La Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles de España tiene un alcance importante en lo que respecta al tema de la conciliación. Esta ley establece diversas medidas y procedimientos para fomentar la resolución de conflictos de manera extrajudicial, promoviendo la conciliación entre las partes antes de recurrir a los tribunales.</p> <p>El objetivo de estos mecanismos de conciliación es buscar una solución amistosa y satisfactoria para ambas partes en disputa, evitando así la carga emocional, económica y temporal que implica un proceso judicial completo.</p> <p>La Ley establece la figura del mediador, quien actúa como un tercero neutral e imparcial para facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes en conflicto. Este mediador busca ayudar a las partes a encontrar puntos en común y a negociar un acuerdo que satisfaga a ambas partes.</p> <p>En conclusión, la Ley es significativa y abarca el tema de la conciliación, promoviendo la resolución de conflictos de manera extrajudicial a través de procedimientos y mecanismos de conciliación y mediación. Esto permite ahorrar tiempo y recursos, así como fomentar la cooperación y la búsqueda de soluciones mutuamente beneficiosas para las partes en disputa.</p>

## ANEXO N°5

### Matriz de interpretación de texto legal - Normativa Mexicana

<b>Título y Referencia</b>	Ley de mediación, conciliación y promoción de la paz social para el estado de México
<b>Objetivo y Propósito</b>	El objetivo y propósito es garantizar un sistema legal transparente, ágil y justo para resolver conflictos civiles en México.
<b>Estructura y Organización</b>	<p>La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, se divide en 3 Títulos con sus respectivos Capítulos en los que se encuentran:</p> <p>Del Centro Estatal, de los Centros Públicos y de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa</p> <p>De los mediadores-conciliadores y facilitadores privados.</p> <p>De la mediación, conciliación y justicia restaurativa</p> <p>De las partes en la mediación, conciliación y justicia restaurativa.</p> <p>De los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa.</p> <p>De los efectos del convenio de mediación o conciliación y de los acuerdos reparatorios.</p> <p>De la suspensión, caducidad y prescripción.</p>
<b>Referencias y Citas</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Es la ley fundamental del país y el Código hace referencia a ella para establecer los principios y derechos fundamentales que deben respetarse en los procedimientos civiles.</li><li>2. Código Civil Federal: Se refiere a algunos preceptos del Código Civil Federal para establecer normas generales aplicables a los procedimientos civiles, como definiciones legales, derecho de familia, contratos, derechos reales, entre</li></ol>

	<p>otros.</p>
<p><b>Contenido de Interés y Relevancia</b></p>	<p>El Artículo 1. es de gran relevancia porque nos dice: Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexicana.</p> <p>II. Regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa;</p> <p>III. Hacer factible el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los métodos establecidos en esta Ley;</p> <p>IV. Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para llevar a cabo el sistema de atención alternativo de solución de conflictos;</p> <p>V. Regular al órgano del Poder Judicial especializado en mediación, conciliación y justicia restaurativa, fijando las reglas para su funcionamiento;</p> <p>VI. Regular los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación;</p> <p>VII. Identificar los tipos de conflictos que pueden solucionarse a través de los métodos previstos en esta Ley;</p> <p>VIII. Precisar los requisitos que deben reunir los mediadores-conciliadores, los traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena y las condiciones que deben observar en los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa;</p> <p>IX. Establecer los requisitos y condiciones para que los particulares puedan llevar a cabo los métodos previstos en esta Ley;</p> <p>X. Señalar los efectos jurídicos de los convenios; y</p> <p>XI. Establecer las responsabilidades de las personas facultadas</p>

	para operar los métodos previstos en esta Ley.
<b>Análisis Contextual</b>	La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La Paz Social para el Estado de México, fue aprobada el 14 de diciembre de 2010 durante el mandato de Enrique Peña Nieto y puesta en vigencia desde el 1 de enero de 2011 con el objeto de fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense
<b>Conclusión de la Interpretación</b>	<p>La Ley mexicana contempla la conciliación como una figura fundamental para la resolución de conflictos civiles.</p> <p>1. Fomento de la conciliación: El código establece que los tribunales deben promover y facilitar la conciliación como mecanismo para resolver disputas. Esto demuestra el reconocimiento de la importancia de buscar soluciones amistosas y evitar litigios prolongados.</p> <p>2. Carácter voluntario: La conciliación es un proceso voluntario en el cual las partes involucradas en el conflicto deben participar de manera libre y consciente. Las partes tienen la opción de acudir a este método de resolución o no, sin que su negativa implique una sanción.</p> <p>3. Facilitadores de conciliación: El código establece la creación de centros de mediación y conciliación, así como la designación de facilitadores de conciliación. Estos profesionales capacitados tienen la función de ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio.</p> <p>4. Confidencialidad: La conciliación es un proceso confidencial. Las declaraciones, propuestas y cualquier información revelada durante la conciliación no pueden ser utilizadas más tarde como evidencia en los procedimientos judiciales.</p> <p>5. Efecto legal: El acuerdo alcanzado en la conciliación puede tener efecto de cosa juzgada, lo que significa que tiene la misma fuerza y valor jurídico que una sentencia judicial. Las partes pueden solicitar que el acuerdo sea homologado por el</p>

	<p>tribunal para garantizar su cumplimiento.</p> <p>6. Agilidad procesal: El código establece plazos específicos para llevar a cabo las audiencias de conciliación, con el objetivo de agilizar la resolución de conflictos y evitar dilaciones innecesarias.</p> <p>Podemos decir que la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de La Paz Social para el Estado de México reconoce y promueve la conciliación como un mecanismo eficiente y voluntario para resolver disputas civiles. La conciliación se caracteriza por su carácter confidencial, voluntario y enfocado en el diálogo entre las partes. Su efectividad radica en su capacidad para alcanzar acuerdos justos y duraderos, evitando así la carga y el desgaste emocional y económico de un litigio prolongado.</p>
--	---

## ANEXO N°6

### Matriz de interpretación de texto legal - Normativa Colombiana

<b>Título y Referencia</b>	LEY 2220 DE 2022 (Junio 30) “Por Medio de la cual se Expide El Estatuto De Conciliación y se dictan otras Disposiciones.”
<b>Objetivo y Propósito</b>	La Ley 2220 tiene como objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación
<b>Estructura y Organización</b>	<p>La Ley 2220 de 2022 en Colombia está dividida en diferentes Títulos y Capítulos que regulan distintos aspectos de la conciliación extrajudicial plasmados en sus 146 artículos.</p> <p>Se consideran aspectos como las Clases de Conciliación, Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, Gratuidad de la prestación del servicio de conciliación, Operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materias que sean competencia de los jueces civiles.</p>
<b>Referencias y Citas</b>	Ley 1367 de 2009  Ley 640 de 2001  Ley 446 de 1998  Ley 23 de 1991
<b>Contenido de Interés y Relevancia</b>	<p>La Ley 2220 de 30 de junio de 2022, tiene varios contenidos de interés y relevancia acerca de la conciliación.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Autocomposición. Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad.</li><li>2. Garantía de acceso a la justicia. En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará</li></ol>

que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan.

3. Celeridad. Los procedimientos definidos en la presente ley se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto.

4. Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

5. Informalidad. La conciliación está desprovista de las formalidades jurídicas procesales.

6. Economía. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.

7. Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular.

8. Independencia del conciliador. Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional.

9. Seguridad jurídica. El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.

10. Principio de neutralidad e imparcialidad. Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes

	<p>y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.</p> <p>11. Principio de presunción de buena fe. En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política.</p>
<p><b>Análisis Contextual</b></p>	<p>La Ley 2220 de 30 de junio de 2022, fue creada en el contexto social y político de Colombia del momento, habiendo influido en su creación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conflicto armado interno: Colombia ha atravesado un prolongado conflicto armado interno que ha generado una gran cantidad de disputas y conflictos legales entre sus ciudadanos.</li> <li>2. Desbordamiento del sistema judicial: El sistema judicial colombiano, como en muchos otros países, enfrenta una alta carga de trabajo y retrasos en la resolución de casos. La promoción de la conciliación como un mecanismo alternativo y complementario al proceso judicial tradicional puede ayudar a aliviar esta carga y acelerar la resolución de conflictos.</li> <li>3. Fomento de la cultura de paz: En el marco del conflicto armado y los esfuerzos de construcción de paz, la conciliación se presenta como una herramienta para fomentar una cultura de paz y de resolución pacífica de conflictos en la sociedad colombiana. Esta ley busca impulsar la conciliación como un mecanismo de transformación y reconciliación social.</li> </ol>
<p><b>Conclusión de la Interpretación</b></p>	<p>Algunas conclusiones relevantes que se pueden hacer acerca de la Ley 2220 en un sentido general, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Promoción de la resolución pacífica de conflictos: La ley busca fomentar la conciliación como una alternativa a la vía judicial, promoviendo la resolución pacífica de controversias y evitando el desgaste emocional y económico que puede implicar un litigio prolongado.</li> <li>2. Autonomía de las partes: La Ley reconoce y promueve la autonomía de las partes involucradas en el conflicto, permitiéndoles participar activamente en la búsqueda de</li> </ol>

	<p>soluciones mutuamente aceptables, en lugar de depender exclusivamente de una decisión impuesta por un tribunal.</p> <p>3. Agilidad en la resolución de conflictos: Los mecanismos de conciliación pueden ofrecer una resolución más rápida de los conflictos en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Esto puede ser especialmente beneficioso cuando las partes buscan una solución oportuna y eficiente.</p> <p>4. Ahorro de costos: La conciliación puede ser menos costosa que un litigio en términos de honorarios legales, costos judiciales y otros gastos asociados. Esto puede ser atractivo para las partes que desean evitar los altos costos y la incertidumbre económica de un proceso judicial.</p> <p>5. Flexibilidad y adaptabilidad: Ofrece un marco legal flexible que permite a las partes adaptar el proceso de conciliación a sus necesidades específicas. Esto les brinda la oportunidad de personalizar la solución a su conflicto, en lugar de depender de una decisión estándar impuesta por un tribunal.</p>
--	--